



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 675

**Quito, martes 3 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 016 Apruébase el Plan de Manejo de la Reserva de
Producción Faunística Marino Costera Puntilla de
Santa Elena 2

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

- 009 Emítase el Instructivo de Seguridad de esta
Cartera de Estado 4

MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2012-018 Expídese el Reglamento de Auspicios 6

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 328 Dispónese que la Secretaría de Hidrocarburos, sea
el ente estatal encargado de administrar la
información hidrocarburífera de la República del
Ecuador 12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Acuerdo entre Agencia Nacional de Policía de
Corea y la Agencia Nacional de Tránsito de la
República del Ecuador para el Mutuo Recono-
cimiento y Canje de Licencias de Conducir 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 878 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto y
Plan de Manejo Ambiental para la Perforación
Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la
Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del
Bloque Tarapoa, en la provincia de Sucumbíos y
otórgase la licencia ambiental a Andes Petroleum
Ecuador Ltda., para la ejecución de dicho
proyecto 16

	Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
Oficializanse con el carácter de obligatoria la primera revisión y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
11 377	19
NTE INEN 030 (Grasa de palma africana. Requisitos)	
11 380	20
NTE INEN 079 (Queso Provolone. Requisitos)	
11 382	21
NTE INEN 010 (Leche pasteurizada. Requisitos)	
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:	
004-CNC-2012	22
Ratificase la intervención temporal y subsidiaria del MIDUVI en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RMA-SRERDFI12-00001	24
Deléganse atribuciones a la ingeniera Aida Cecilia Intriago Párraga, servidora de la Dirección Regional de Manabí	
RC2-DRERAFI12-0003	24
Deléganse atribuciones al economista Danny Fabricio Chávez Solís de la Dirección Regional Centro II	
RC2-DRERAFI12-0004	25
Deléganse atribuciones a la ingeniera Sandra Marilyn Palacios Orna de la Dirección Regional Centro II	
RC2-DRERAFI12-0005	27
Deléganse atribuciones a la economista Alexandra Elizabeth Padilla Espinoza de la Dirección Regional Centro II	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	29
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas: Sustitutiva a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013	
-	34
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2012 - 2013	
M-016-VZC	45
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo: Sustitutiva a la Ordenanza sobre discapacidades	

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre los deberes primordiales del Estado, está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, establece como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el primer inciso del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, según lo determinado en el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: “a) Parques Nacionales; b) Reserva Ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de Producción de Fauna; y, g) Área de Caza y Pesca”;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los planes de manejo aprobados por este, para cada una de ellas y que estos planes de manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y solo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, el Ministerio del Ambiente de forma conjunta con el Ministerio de Defensa del Ecuador, crearon mediante Acuerdo Interministerial N° 1476 de 23 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 452 de fecha 23 de octubre del 2008, la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, unidad natural que pasa a ser parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador y que como tal, tiene un manejo especial a fin de garantizar a largo plazo su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, mediante informe técnico N° MAE-DGCMC-2011-0325 del 21 de febrero del 2011, elaborado por la Dirección de Gestión y Coordinación Marina y Costera, aprobó la Evaluación del Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, donde se concluye que es viable el Plan de Manejo de la REMACOPSE;

Que, mediante memorando N° MAE-SGMC-2011-0833, de fecha 6 de diciembre del 2011, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera remite a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su revisión el proyecto de Acuerdo Ministerial que aprueba el Plan de Manejo de la Reserva Faunística Marino Costera Península de Santa Elena REMACOPSE;

Que, mediante memorando N° MAE-DNB-2012-0122 de fecha 25 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad aprobó el Plan de Manejo de la Reserva Faunística Marino Costera de la Península de Santa Elena-REMACOPSE, y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con el trámite legal correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

Art. 2.- De la ejecución del Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a través de la Dirección Provincial de Santa Elena, así como también tómese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena.

Art. 3.- Es parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 16 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 009

**Soc. Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las instituciones que integran el área social;

Que, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social tiene como misión el proponer políticas interministeriales de desarrollo social, mediante la coordinación, articulación y monitoreo permanente de la política, planes y programas sociales ejecutados por los ministerios e instituciones que forman parte del Consejo Sectorial de Políticas de Desarrollo Social; generación de procesos de información, investigación, selección de beneficiarios de programas sociales, asistencia técnica y evaluación; diseño y ejecución de programas prioritarios de corto y mediano plazo en su etapa de pilotaje, que generen oportunidades para los grupos de atención prioritaria o que requieran amparo del Estado, en el marco de defensa y protección de sus derechos fundamentales, diseño, planificación coordinada, monitoreo y evaluación de políticas y programas sociales intersectoriales; y, apoyo en el diseño y monitoreo de los esquemas de subsidios e incentivos focalizados para que los mismos lleguen efectivamente a las poblaciones más necesitadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, se nombra como Ministra de Coordinación de Desarrollo Social a la Soc. Doris Soliz Carrión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, con Acuerdo No. 040 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales y publicado en Registro Oficial No. 210 del 17 de noviembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad;

Que, debido a los últimos hechos delictivos ocurridos al interior del Ministerio es indispensable la implementación de políticas de control y seguridad que estén a cargo de un departamento, con el fin de prevenir y minimizar los riesgos en todas sus áreas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Emitir el presente instructivo de seguridad para el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección Administrativa el manejo de la seguridad institucional, para lo cual, deberá proveer los medios y determinar los procedimientos, en coordinación con otras unidades de la entidad, para proteger física y electrónicamente los bienes muebles e inmuebles de la institución, el personal y los visitantes, a fin de prevenir hechos delictivos y siniestros o bien minimizar los daños en caso de ocurrencia.

Artículo 3.- Responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera: A más de las atribuciones y responsabilidades que constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en materia de seguridad, serán funciones de la Dirección Administrativa, las siguientes:

- Adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de la normativa de seguridad y de otras relacionadas, impuestas en las legislaciones existentes, las políticas internas, y los compromisos asumidos en los seguros contratados por el MCDS.
- Proponer normas, técnicas y procedimientos, para su incorporación al Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad de la entidad.
- Capacitar al personal del MCDS en las normas, técnicas y procedimientos de seguridad relacionados con sus funciones, según sea pertinente, y supervisar el nivel de adiestramiento del personal de seguridad externo e interno.
- Elaborar los planes para estudiar las condiciones de seguridad contra robo, asalto e incendio de todos los bienes, muebles e inmuebles, de la entidad financiera (con particular atención a los centros de cómputo, los lugares donde se receipta documentación, entre otros), e instrumentar las medidas de protección que correspondan.
- Planificar, a mediano y largo plazo, la renovación de los medios de seguridad y la adquisición de nuevas tecnologías, y elevarlos a la instancia correspondiente.

- Instrumentar un plan de emergencias (contingencias, siniestros, evacuaciones y otros), el cual incluya el correspondiente adiestramiento del personal (brigadas de emergencias).
- Contar con padrones actualizados de identificación del personal de mantenimiento, seguridad contratada, mensajería, transporte.
- Dictar las políticas y procedimientos correspondientes y vigilar que el personal de seguridad no sea utilizado en otras funciones diferentes a aquellas para las que se le contrató.
- Elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad, y vigilar su adecuado cumplimiento.
- Coordinar la investigación administrativa de los hechos delictivos, tanto internos como externos, en los que fuese afectado el patrimonio del Ministerio Coordinador de Desarrollo.
- Coordinar con la Dirección de Asesoría Jurídica y con las autoridades nacionales, la investigación judicial, relativa a cualquier acto delictivo.

Artículo 4.- De la compañía privada de seguridad:

Partiendo de la premisa de que la protección de los bienes materiales no debe ir en desmedro de la seguridad del personal y de la de los visitantes, se instruirá al personal de la compañía de seguridad que, en observancia a los fines para los cuales fueron contratados, deberán resguardar la integridad personal del MCDS en caso de delitos y siniestros ocurridos en instalaciones

Artículo 5.- Procedimientos y políticas generales: Los siguientes procedimientos serán de observancia obligatoria por parte de los funcionarios del MCDS:

a) Ingreso de los servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social-

Para permitir el ingreso a las instalaciones de los servidores y trabajadores sujetos al Código de Trabajo deberán cumplir con lo siguiente:

- Para iniciar sus labores diarias el personal, deberá ingresar por la puerta principal.
- Deberán portar su credencial de identificación vigente otorgada por el MCDS.
- Es obligatorio el registro de huellas al inicio y al final de la jornada.
- El uso de la puerta de ingreso de personal será permitido para poder ingresar al estacionamiento y durante el día por cuestiones de trabajo;

b) Ingreso de personal visitante a las instalaciones del MCDS. Para permitir el ingreso a las instalaciones de la entidad a personal externo o visitas deberán observar lo siguiente:

- Toda persona que ingrese al edificio deberá presentar su cédula de identidad vigente. En caso de visitantes extranjeros, deberá presentar su

pasaporte y/o visa vigente al personal de seguridad que se encuentra en la puerta principal de entrada de la institución.

- El personal de seguridad deberá revisar su portafolio, maleta, mochila, cartera, bolso o lo que traiga consigo, para verificar que no introduce armas, explosivos o artículos peligrosos.
- En caso de que el visitante porte un equipo de cómputo o electrónico, el personal de seguridad deberá anotar la marca y número de serie de dicho equipo.
- La recepcionista de cada piso, deberá preguntar al visitante el nombre de la persona a quien visita y el área a la que pertenece. Luego registrará en su bitácora el nombre completo del mismo y la hora de entrada y resguardará el documento oficial de identificación del visitante (cédula, pasaporte o visa); a la vez solicitará a uno de los guardias que acompañe al visitante hacia su destino. Asimismo, la recepcionista deberá llamar a la persona a quien se visita para informarle que el visitante ya llegó.
- Todo visitante podrá ingresar a las instalaciones del MCDS, siempre y cuando esté confirmada su cita o recepción. Se le entregará una credencial de visitante y del área a la cual visita. La recepcionista le indicará al visitante que se coloque la identificación en un lugar visible.
- A la salida del visitante, se le solicitará la entrega de la credencial de visita y se devolverá su identificación oficial, anotando la hora de salida. Asimismo, se le revisará nuevamente su portafolio, maleta, mochila, cartera, bolso o lo que traiga consigo junto con el lector de metales, para verificar que no lleve ninguna pertenencia del MCDS;

c) Para visitantes que entregan alimentos a las instalaciones del MCDS:

- El personal de seguridad deberá hacer uso del lector de metal para verificar el contenido de los bolsos, contenedor y/o mochila que contiene el alimento, así como realizarle el cacheo correspondiente. También verificará la identificación oficial de la empresa que representa, y registrará su ingreso con nombre y hora.
- Toda persona que entregue alimentos deberá ser recibida en recepción por el solicitante y/o una persona del área. Por lo tanto, no podrá ingresar a las instalaciones más allá de la recepción.
- En recepción se le preguntará el nombre de la persona que solicitó el alimento y el área a la que pertenece, y se llamará al solicitante para verificación de esta información;

d) Para vendedores y cobradores externos:

- Queda estrictamente prohibido el ingreso al MCDS de cualquier persona que venda productos o artículos de cualquier índole, ya sean personas

conocidas o familiares de colaboradores de la institución. Así mismo, queda estrictamente prohibido el ingreso de cobradores de cualquier tipo.

- Queda estrictamente prohibido que el personal del MCDS, realice cualquier tipo de venta en horarios de trabajo y en las instalaciones del MCDS;

e) Para visitantes exclusivos a Despacho Ministerial, Secretaría Técnica, coordinadores(as), directores(as) de área y asesores:

- Es responsabilidad del Secretario Técnico, y de cada Coordinador(a), Director(a), asesores(as) y de la Coordinadora de Despacho, informar por escrito al Director Administrativo y las recepcionistas, el nombre completo, cargo o puesto, día y hora de llegada del visitante para que se le reciba de manera adecuada.
- Los visitantes exclusivos no tendrán obligación de presentar documentos de identificación oficial, tampoco deberán ser revisados por personal de seguridad, y pasarán a recepción directamente acompañados por una persona de seguridad, quien también los conducirá a la Oficina del Despacho Ministerial, Secretaría Técnica, Coordinador(a), Director(a), Asesor(a) de área a quien visita.

f) De las puertas en las instalaciones del MCDS:

- Queda estrictamente prohibido dejar las puertas de oficinas, vidrio y metálicas abiertas. Estas deberán permanecer cerradas por seguridad de todos.
- Queda estrictamente prohibido bloquear los seguros de las puertas con cualquier tipo de objeto, que obstaculice su correcto funcionamiento.
- Queda terminantemente prohibido que una persona ajena al MCDS ingrese con la tarjeta de identificación de algún servidor de la entidad o con el funcionario, salvo que se haya dado cumplimiento a las disposiciones anteriores relativas a las visitas; y,

g) Del uso de los parqueaderos:

- Para el ingreso a parqueaderos internos, el guardia de seguridad deberá chequear el vehículo con el detector de bombas, y esto se lo hará cada vez que ingrese un vehículo. De no cumplirse esta acción de revisión el vehículo no podrá ingresar.
- El uso del parqueadero es exclusivo para vehículos del MCDS y, de ser necesario su uso para algún vehículo externo, se deberá contar con el permiso respectivo otorgado por el Director de Gestión Administrativa o por el responsable de transportes de la institución.
- Todos los vehículos, sin excepción, se parquearán con el frente hacia la puerta de salida.

Artículo 6.- Cualquier duda sobre la aplicación del presente acuerdo, será resuelta por el Director Administrativo.

Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero del 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DM-20012-018

**Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, mediante Resolución No. 001-2011 de 17 de febrero del 2011, el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio establece los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar los ministerios y demás dependencias del sector público que integran el Sector Gubernamental de Patrimonio, para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales

o jurídicas de derecho privado, por concepto de donaciones o asignaciones no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Mediante Resolución No. 002-2011 de 13 de septiembre del 2011, se reforma la resolución en mención;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales; y, mediante los acuerdos ministeriales No. 099-2011 y No. 113-2011 de 1 y 10 de junio del 2011, respectivamente, se reforma el instrumento legal en mención;

Que, es necesario expedir normas que regulen expedita y ordenadamente el otorgamiento de auspicios que confiere el Ministerio de Cultura, definiendo con claridad su objeto, y especificando los casos en los que se puede otorgar este beneficio; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE "REGLAMENTO DE AUSPICIOS"

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de auspicios económicos y no económicos, que apruebe el Ministerio de Cultura a través de su Comité de Auspicios.

Art. 2.- Objeto.- El Ministerio de Cultura dentro del ámbito de sus competencias, podrá conceder auspicios económicos y no económicos a favor de personas naturales de nacionalidad ecuatoriana; personas jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias constituidas en el Ecuador, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para la ejecución, fomento y difusión de actividades consideradas prioritarias en el marco de las políticas institucionales.

Art. 3.- Definiciones.- Se entenderá por auspicio:

3.1. Auspicio Económico.

a) La adquisición de pasajes aéreos, transporte y pago de obras de arte y artesanías del Ministerio de Cultura, a favor de los beneficiarios señalados en el artículo 2 de este reglamento, invitados/as por organismos públicos

o privados, nacionales e internacionales, para participar en: conferencias, conciertos, exposiciones, presentaciones y otras actividades de carácter científico o académico dentro del ámbito cultural, que se desarrollen dentro o fuera del país; y,

b) La transferencia de recursos económicos del Ministerio de Cultura, a favor de los beneficiarios señalados en el artículo 2 de este reglamento, que presenten proyectos para desarrollar actividades culturales, conferencias, conciertos, exposiciones, presentaciones y otras actividades de carácter científico o académico dentro del ámbito cultural, que se desarrollen dentro o fuera del país.

3.2. Auspicios No Económicos.

Es el respaldo que brinda el Ministerio de Cultura a favor de los beneficiarios señalados en el artículo 2 de este reglamento, que demuestren haber alcanzado prestigio o reconocimiento a nivel nacional o internacional, en la ejecución de sus actividades culturales, conferencias, conciertos, exposiciones, festivales, presentaciones y otras actividades de carácter científico o académico dentro del ámbito cultural para participar en eventos culturales que así lo requieran.

Art. 4.- Montos.- Las transferencias de recursos económicos serán asignadas a los eventos o proyectos culturales, conforme defina la institución, acorde a su presupuesto, para la ejecución total o para algunas actividades o fases del evento o proyecto aprobado acorde al procedimiento establecido en el presente reglamento, el cual no excederá de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00).

COMITÉ DE AUSPICIOS

Art. 5.- Comité de Auspicios.- Es el órgano administrativo competente para analizar y aprobar las solicitudes de auspicio, previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 6.- Conformación.- El Comité de Auspicios, estará conformado por:

- 6.1. El(la) Viceministro(a) de Cultura, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- 6.2. El(la) Coordinador(a) General Planificación o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 6.3. El(la) Subsecretario(a) Técnico(a) de Artes y Creatividad o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 6.4. El(la) Subsecretario(a) Técnico(a) de Emprendimientos Culturales o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 6.5. El(la) Coordinador(a) General Jurídico o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz informativa de la normativa vigente.

- 6.6. El(la) Subsecretario(a) Técnico(a) de Patrimonio Cultural o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz informativa.
- 6.7. El(la) Subsecretario(a) Técnico(a) de Memoria Social o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz informativa.
- 6.8. El(la) Director(a) de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz informativa.
- 6.9. Cualquier otra autoridad o funcionario que el Comité de Auspicios requiera, el que podrá ser convocado para participar en asuntos que requieran de su conocimiento especializado.

El Comité de Auspicios se reunirá en sesión ordinaria cada quince (15) días, y extraordinariamente cuando el(la) Presidente(a) del Comité de Auspicios así lo requiera.

COMISIÓN TÉCNICA

Art. 7.- Comisión Técnica.- Es el equipo competente para analizar las solicitudes de auspicios en todas sus modalidades, presentadas por la ciudadanía al Ministerio de Cultura.

La Comisión Técnica será responsable de los informes que emita en cumplimiento de esta responsabilidad, los cuales serán emitidos de conformidad al presente reglamento.

Art. 8.- Conformación.- La Comisión Técnica, estará conformada por:

- 8.1. Un(a) delegado(a) de la Dirección de Espacio Público, quien actuará como Coordinador.
- 8.2. Un(a) delegado(a) de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, en calidad de miembro.
- 8.3. Un(a) delegado(a) de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, en calidad de miembro.

De así requerirlo la Comisión Técnica solicitará el apoyo o asesoría de cualquier funcionario de las áreas temáticas.

Los delegados de la Comisión Técnica, previa su actuación, presentarán las respectivas acreditaciones ante el Comité de Auspicios, las que formarán parte integrante del expediente de auspicios correspondiente.

La Comisión Técnica se reunirá en sesión ordinaria cada semana, y extraordinariamente cuando el Coordinador así lo requiera.

Art. 9.- De los informes de la Comisión Técnica.- El informe escrito de la Comisión Técnica contendrá los antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones de cada una de las solicitudes de auspicios presentadas al Ministerio de Cultura, en las fichas técnicas de auspicios aprobadas para el efecto.

SECRETARIO/A DEL COMITÉ DE AUSPICIOS

Art. 10.- Secretario(a) del Comité de Auspicios: El(la) Secretario(a) del Comité de Auspicios será designado por el(la) Presidente(a) del Comité de Auspicios, el cual será servidor de la Coordinación General Jurídica.

Art. 11.- El(la) Secretaria deberá.-

- 11.1. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones del comité, las cuales deberán ser elaboradas y suscritas en cada reunión.
- 11.2. Notificar a los interesados sobre la resolución que apruebe o niegue la solicitud de auspicio en el plazo máximo de tres días, y de ser el caso, solicitar la presentación de garantías, de conformidad con este reglamento. Gestionará conjuntamente con la Coordinación de Gestión Administrativa Financiera, la obtención de pro formas o cotizaciones que apoyen la mejor gestión del auspicio establecido en el literal a) del artículo 3 del presente reglamento.

11.3. Por disposición del Presidente del Comité de Auspicios podrá solicitar a la Dirección de Gestión Financiera emita la certificación presupuestaria correspondiente.

11.4. En cumplimiento a la resolución del Comité de Auspicios, solicitará a la Coordinación General Jurídica elaborar el convenio o acuerdo ministerial cuando corresponda.

PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Forma de presentación.- Las personas naturales, jurídicas y organizaciones sociales y comunitarias, que requieran el auspicio económico del Ministerio, presentarán su solicitud en la Unidad de Documentación y Archivo de la Dirección de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura. En el caso de provincias las presentarán a través de las direcciones provinciales de esta Cartera de Estado, adjuntando los siguientes documentos:

- 12.1. Solicitud de auspicio, dirigida al Presidente del comité, según el formato establecido para el efecto (Anexo 1).
- 12.2. Original de las invitaciones de carácter cultural realizadas al proponente, para participar en conferencias, conciertos, exposiciones, presentaciones y otras actividades, las que deberán ser presentadas con firmas de responsabilidad y con la información precisa de la persona o institución oferente del evento. En caso de invitaciones del exterior, deberán contar con la certificación de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura, emitida para este efecto.
- 12.3. Copia del acta de entrega recepción definitiva, en caso de haber sido beneficiario de auspicio concedido al Ministerio de Cultura, bajo cualquier modalidad.

- 12.4. Hoja de vida del solicitante y copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.
- 12.5. En el caso de agrupaciones, deberá presentarse la hoja de trayectoria de la misma, en la que conste la descripción de la función de cada uno de sus miembros, según el formato establecido para el efecto (Anexo 2); al que se adjuntará copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de todos sus miembros.
- 12.6. En el caso de personas jurídicas, se deberá presentar copia del estatuto debidamente aprobado; registro actualizado de la directiva y nombramiento actualizado del representante legal (debidamente inscrito).
- 12.7. Registro Único de Contribuyentes (RUC) del solicitante.
- 12.8. Certificado del Coordinador de la Comisión Técnica del Comité de Auspicio de Ministerio de Cultura, en el que conste no haber sido beneficiario de auspicios (tanto del solicitante y en el caso de agrupaciones de los integrantes de la misma) durante el último año, contado a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

Las solicitudes de auspicio contempladas en los literales a) y b) del artículo 3, deberán ser presentadas con treinta (30) días de anticipación a la ejecución del objeto del auspicio.

En ningún caso se aceptará a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo determinado.

Todas las solicitudes de auspicios que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento serán devueltas, mediante comunicación escrita al solicitante a través de la Unidad de Documentación y Archivo de la Dirección de Gestión Administrativa.

Art. 13.- Trámite interno.- Una vez que las personas naturales, jurídicas u organizaciones sociales y comunitarias, hubieren presentado la solicitud de auspicio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 13.1. La Unidad de Documentación y Archivo de la Dirección de Gestión Administrativa, receptorá y registrará las solicitudes de auspicios en el sistema y las remitirá al Coordinador de la Comisión Técnica del Comité de Auspicios.
- 13.2. La Comisión Técnica elaborará el informe de análisis y recomendaciones de la solicitud, dirigida al Comité de Auspicios.
- 13.3. Sobre la base del informe presentado por la Comisión Técnica, el Comité de Auspicios resolverá aprobar o negar la solicitud.
- 13.4. Para el caso de los auspicios contemplados en el literal a) del artículo 3, el(la) titular de la Dirección de Gestión Administrativa suscribirá con el beneficiario un acta de compromiso. El beneficiario

tendrá la obligación de suscribir esta acta en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la aprobación de su solicitud de auspicio. En el acta de compromiso se dejará constancia de:

- 13.4.1. La entrega del pasaje aéreo o terrestre, valor del transporte y seguro de obras de arte o artesanía (según el caso) y/o valor de la inscripción de participantes.
 - 13.4.2. La obligación que adquiere el beneficiario, de utilizar el logotipo e imagen institucional del Ministerio de Cultura, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar la actividad o proyecto, así como en el material que resulte de su ejecución; para lo cual utilizará el "Manual de Imagen Corporativa y Uso de Marca" diseñado por la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec.
 - 13.4.3. La presentación de informe que demuestre el cumplimiento del evento para el que se otorgó el auspicio.
 - 13.4.4. Las obligaciones que adquiere el beneficiario como retribución a esta Cartera de Estado, determinadas por el Comité de Auspicios y por la normativa vigente.
- 13.5. Para el caso de los auspicios contemplados en el literal b) del artículo 3, previo a la transferencia de recursos, el beneficiario suscribirá en la Coordinación General Jurídica, un convenio de cooperación y asignación de fondos. El beneficiario tendrá la obligación de suscribir este convenio en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la aprobación de su solicitud de auspicio. En el convenio se dejará constancia, entre otras obligaciones, de:
 - 13.5.1. La obligación que adquiere el beneficiario, de utilizar el logotipo e imagen institucional del Ministerio de Cultura, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar la actividad o proyecto, así como en el material que resulte de su ejecución; para lo cual utilizará el "Manual de Imagen Corporativa y Uso de Marca" diseñado por la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec.
 - 13.5.2. La presentación de los informes con los documentos técnicos y económicos que justifiquen que los recursos de la institución fueron destinados al objeto del auspicio.
 - 13.5.3. Las obligaciones que adquiere el beneficiario como retribución a esta Cartera de Estado, determinadas por el Comité de Auspicios y por la normativa vigente.

13.5.4. Con los recursos transferidos en calidad de auspicio, el beneficiario no podrá adquirir bienes inmuebles, pagar impuestos, tasas, multas y todos aquellos conceptos ajenos al objeto del auspicio aprobado por el Comité de Auspicios.

13.6. La no suscripción del acta de compromiso o del convenio de cooperación y asignación de fondos, en los términos establecidos, constituirá renuncia tácita a la transferencia de recursos aprobados por el Comité de Auspicio; salvo casos de fuerza mayor y/o circunstancias de excepción que, debidamente fundamentadas, sean aceptadas como tal, por el Presidente del Comité de Auspicios.

Art. 14.- Desembolso.- El Ministerio de Cultura, otorgará el auspicio concedido (tickets de pasajes) o realizará la transferencia de recursos una vez legalizado el Acta de Compromiso o convenio de cooperación y asignación de fondos (según el caso).

14.1. En los auspicios contemplados en el literal a) del artículo 3, la Dirección de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura, adquirirá directamente los pasajes aéreos o terrestres, pagará el transporte y seguro de obras de arte o artesanía (según el caso) y/o la inscripción de participantes, a nombre del o de los beneficiarios.

14.2. En los auspicios contemplados en el literal b) del artículo 3, el convenio de cooperación y asignación de fondos establecerá como mecanismo de transferencia de recursos, lo siguiente: setenta por ciento (70%) en calidad de anticipo previa presentación de garantías, una vez legalizado dicho instrumento legal; y, treinta por ciento (30%) a la culminación total de actividades y cumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario; entrega del informe de ejecución del beneficiario y el informe de conformidad a entera satisfacción del Administrador del contrato, suscripción del acta entrega-recepción y presentación de facturas.

Art. 15.- Garantías.- Previa a la suscripción del acta de compromiso o convenio de cooperación y asignación de fondos, los beneficiarios deberán presentar las siguientes garantías:

15.1. Para el caso de los auspicios contemplados en el literal a) del artículo 3, consignará un pagaré a la orden del Ministerio de Cultura, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor aprobado por el Comité de Auspicios.

15.2. Para el caso de los auspicios contemplados en el literal b) del artículo 3, consignará una garantía de buen uso de anticipo a favor del Ministerio de Cultura, por un monto equivalente al setenta por ciento (70%) del valor aprobado por el Comité de Auspicios, observando lo siguiente:

a) Si el valor aprobado por el Comité de Auspicios, es de hasta diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), el beneficiario consignará un pagaré; y,

b) Si el valor aprobado por el Comité de Auspicios, es superior a diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), el beneficiario consignará una póliza o garantía bancaria, la cual tendrá vigencia de treinta (30) días adicionales al tiempo establecido para la ejecución del auspicio.

SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL AUSPICIO

Art. 16.- Administrador.- En el acta de compromiso y en el convenio de cooperación y asignación de fondos, se determinará de manera expresa el Administrador del auspicio quien será el responsable del control, seguimiento y evaluación respecto del cumplimiento de obligaciones del beneficiario.

La Dirección de Gestión Administrativa (auspicios contemplados en el literal a) del artículo 3) o la Secretaria del Comité (auspicios contemplados en el literal b) del artículo 3) serán los responsables de remitir al Administrador de cada auspicio, una copia del expediente completo del auspicio aprobado.

Art. 17.- Liquidación de obligaciones.- Este proceso será responsabilidad de los administradores designados por el Comité de Auspicios.

17.1. Para el caso de los auspicios contemplados en el literal a) del artículo 3 se seguirá el siguiente procedimiento:

17.1.1. En el término máximo de quince (15) días, luego de concluidas las actividades del auspicio, el beneficiario presentará un informe que detalle y describa, el cumplimiento del evento y las actividades realizadas en su ejecución el que incluirá los justificativos del gasto (tickets de avión, facturas).

17.1.2. El beneficiario conjuntamente con el Administrador, suscribirán el acta entrega recepción definitiva en el termino máximo de (15) días, contados a partir del acta entrega del informe por parte del beneficiario.

17.1.3. El acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria por parte del Administrador del auspicio.

17.2. Para el caso de los auspicios contemplados en el literal b) del artículo 3 se seguirá el siguiente procedimiento:

17.2.1. En el término máximo de quince (15) días, luego de concluidas las actividades del auspicio, el beneficiario presentará un

informe final que detalle y describa, el cumplimiento del proyecto, técnica y económicamente, las actividades y gastos incurridos en la ejecución del proyecto, donde incluirá los justificativos del gasto (comprobantes de venta), según el formato establecido para el efecto (anexo 4).

- 17.2.2.** El Administrador designará por escrito a los funcionarios responsables de realizar el seguimiento y elaborar los informes técnico y económico de ejecución total del proyecto, así como de revisar la documentación, justificativos y anexos que presente el beneficiario y de aplicar los instrumentos técnicos, cuantitativos y cualitativos, necesarios para la evaluación del proyecto. Para este proceso el Administrador está facultado para solicitar fundamentadamente al beneficiario, la entrega de justificativos que avalen la realización de actividades que complementen el informe final de ejecución.
- 17.2.3.** Los informes técnico y económico que generen los funcionarios designados por el Administrador del auspicio, sobre la ejecución total del proyecto, deberán contemplar la verificación de cumplimiento de los objetivos, componentes y actividades descritos, además de lo acordado en las cláusulas del convenio y lo efectivamente ejecutado.
- 17.2.4.** Los justificativos deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento, el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (Facturación) y demás normas emitidas para el efecto.
- 17.2.5.** Sobre la base de los informes técnico y económico, se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva entre el Administrador y el beneficiario.
- 17.2.6.** El acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria por parte del Administrador.
- 17.2.7.** En lo referente a la liquidación económica del proyecto, se detallará: el monto otorgado, los valores justificados, el(los) anticipo(s) entregado(s) y el saldo por transferir.
- 17.2.8.** Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el Administrador remitirá un (1) ejemplar de la misma a la Dirección de Gestión Financiera, solicitando la

cancelación del saldo establecido en el convenio, de ser el caso, así como la devolución de la garantía consignada por el beneficiario.

- 17.2.9.** El beneficiario y el(la) Director(a) de Gestión Financiera, deberá en todos los casos mantener las garantías vigentes hasta la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o hasta la terminación unilateral del convenio por parte del Ministerio de Cultura (Administrador). En caso de incumplimiento del convenio o para la recuperación de los valores entregados por el Ministerio de Cultura, el Administrador dispondrá la ejecución de las garantías.

PROHIBICIONES

Art. 18.- No podrán ser beneficiarios de auspicios económicos que realiza el Ministerio de Cultura quienes se encuentren dentro de las siguientes prohibiciones:

- 18.1.** Las personas naturales o jurídicas que tengan impedimento legal para contratar con el Estado:
- 18.1.1.** Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos.
- 18.1.2.** Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría en el Ministerio de Cultura o que laboren en esta institución bajo nombramiento, contrato de servicios ocasionales, o contrato de prestación de servicios profesionales.
- 18.1.3.** Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguno de los miembros del Comité de Auspicios.
- 18.1.4.** Las personas naturales o jurídicas, u organizaciones sociales o comunitarias que hayan sido beneficiarias de auspicios (el solicitante, los miembros de la directiva y en el caso de agrupaciones los integrantes de la misma), durante el último año, contado a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva del último auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura.
- 18.1.5.** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con terminación unilateral del convenio de auspicios por parte del Administrador.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- Autorizador de gasto.- A través de este acuerdo ministerial, se delega expresamente al Viceministro(a), para que legalice acuerdos ministeriales y convenios de cooperación y asignación de fondos y autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

Art. 20.- Sistema automatizado.- Los funcionarios de esta Cartera de Estado que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de otorgamiento de auspicios, de

manera obligatoria utilizarán el sistema automatizado que se implementará para el efecto. Su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades civiles, pecuniarias, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Art. 21.- Anexos.- Son parte integrante de este reglamento, los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; establecidos para el presente proceso administrativo.

Art. 22.- Derogatoria.- Se deroga expresamente el "Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales", expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010; así como las reformas a dicho reglamento, expedidas mediante acuerdos ministeriales No. 099-2011 y No. 113-2011 de 1 y 10 de junio del 2011 respectivamente.

Art. 23.- Este reglamento, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 328

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, ENCARGADO

Considerando:

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 313 de la Carta Constitucional dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y, además considera a los recursos naturales no renovables como sectores estratégicos;

Que la Norma Suprema en el artículo 408 establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos, como entidad

adsrita al Ministerio Sectorial, encargada de administrar la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarbúferos y de las sustancias que los acompañen, así como de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

Que el literal j) del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, determina como una de las atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, administrar la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y asegurar su preservación, integridad y utilización; deberes y atribuciones que, debe ejercer en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 259, publicado en el Registro Oficial N° 409 de 21 de marzo del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos, sobre la base del direccionamiento estratégico, la identificación de los procesos institucionales y la estructura organizacional responsable de su gestión;

Que el artículo 1 del mencionado estatuto establece como misión de la Secretaría de Hidrocarburos: "Estudiar, cuantificar y evaluar el patrimonio hidrocarbúfero, promocionarlo, captar inversión nacional y/o extranjera; suscribir y administrar, de manera soberana, las aéreas y contratos hidrocarbúferos, con apego a la ley y a la ética, que contribuya de manera sostenida con el buen vivir de los ecuatorianos";

Que el numeral 6 del artículo 6 del citado estatuto orgánico, señala que una de las estrategias institucionales de la Secretaría de Hidrocarburos es incorporar tecnología para la gestión de la administración de los contratos hidrocarbúferos, la realización de estudios y administración del patrimonio hidrocarbúfero";

Que los numerales 1 y 2 del literal f) del artículo 13 del referido Estatuto Orgánico, indica que la misión y visión de la Secretaría de Hidrocarburos se cumplirá mediante la gestión de procesos agregadores de valor, estableciéndose la Gestión de la información y documentación técnica (BIPE), Administración de la información hidrocarbúfera del Ecuador; Administración del Banco de Datos Petrolero del Ecuador";

Que el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos, establece como misión de la Subsecretaría de Estudios y Patrimonio Hidrocarbúfero estudiar, cuantificar y evaluar el patrimonio hidrocarbúfero, promocionarlo, captar inversión nacional y/o extranjera; y, entre su ámbito de acción consta la siguiente atribución: "i) Dirigir el diseño y administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador, BIPE";

Que el artículo 37 del referido estatuto orgánico, indica que la misión del proceso de gestión de información y documentación técnica, es administrar y precautelar la información y documentación técnica hidrocarbúfera del País, determinando entre su ámbito de acción las siguientes atribuciones: "e) Administración del sistema de

información de la gestión de la información y documentación técnica hidrocarburífera; y, f) Mantenimiento de instalaciones, sistemas y equipos requeridos para la gestión de la información y documentación técnica hidrocarburífera”;

Que los artículos 70 al 74 del Acuerdo Ministerial N° 389 que contiene el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, incluye disposiciones relacionadas con el Banco de Información Petrolera del Ecuador;

Que el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos mediante oficio N° MICSE-11-004 de 5 de enero del 2011, emitió su pronunciamiento, respecto del proyecto denominado “Fortalecimiento del Manejo de Datos del Sector Hidrocarburífero a través de la creación del Banco de Información Petrolera - BIPE”, mencionando que el mismo cumple con los lineamientos establecidos por SENPLADES;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con oficio N° SENPLADES-SIP-DAP-2011-10 de 7 de enero del 2011, estableció que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013;

Que para la “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA DEL ECUADOR - BIPE”, se desarrolló el proceso de contratación a través de licitación, signado con el N° LICBS-SH-001-2011; concluyendo con la suscripción del contrato correspondiente entre la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio REMASA SOKOLOIL, instrumento que fue protocolizado el 13 de diciembre del 2011, en la Notaría Trigésimo Tercero del cantón Quito;

Que el manejo de la información del Sector Hidrocarburífero a través del Banco de Información Petrolera del Ecuador “BIPE”, está enfocado a la administración de la información, la cual se genera de las actividades de exploración y explotación hidrocarburífera que desarrollan las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones que operan en el territorio ecuatoriano;

Que la Secretaría de Hidrocarburos con oficio N° 0915-SH-DAJ-2012 de 6 de marzo del 2012 emitió informe técnico-legal de la procedencia e importancia de que este organismo administre la información hidrocarburífera del Ecuador a través del Banco de Información Petrolera (BIPE); y,

En ejercicio, de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 y 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer, que la Secretaría de Hidrocarburos, conforme las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, en el reglamento de aplicación de la Ley

Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos; y, conforme el principio de legalidad objetiva, sea el ente estatal encargado de administrar la información hidrocarburífera de la República del Ecuador, que generen las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, relacionadas con las actividades de exploración, explotación, almacenamiento, transporte, industrialización, comercialización de petróleo y gas (hidrocarburos); y, adicionalmente la información socio ambiental vinculada a estas fases; constituyéndose por tanto, en el único repositorio oficial de información hidrocarburífera del país. Se excluye toda aquella información de propiedad intelectual protegida y registrada.

Art. 2.- En consideración que la información que generan las empresas relacionadas con las actividades hidrocarburíferas y la información socio ambiental vinculada a estas fases, es de propiedad única del Estado Ecuatoriano; la Secretaría de Hidrocarburos, tendrá la titularidad de dicha información y será la responsable de establecer términos, condiciones de uso, licenciamiento, certificación, comercialización y preservación de la misma.

Las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, no podrán ceder, entregar, intercambiar o comercializar a terceros la información a la que se refiere el párrafo anterior que generen o dispongan.

Art. 3.- A fin de que la Secretaría de Hidrocarburos, cumpla con las disposiciones señaladas en los artículos precedentes, las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, entregarán a la Secretaría de Hidrocarburos, todos los datos, información e interpretaciones, relacionadas con las actividades de exploración, explotación, almacenamiento, transporte, industrialización, comercialización de petróleo y gas (hidrocarburos); y, adicionalmente la información socio ambiental vinculada a estas fases, conforme los formatos, medios, plazos y procedimientos definidos en el Manual de Estándares de Entrega de Información; el mismo que, en el plazo de noventa (90) días será elaborado por la Secretaría de Hidrocarburos y publicado en su página web, dicho manual será actualizado periódicamente conforme al desarrollo de la industria y la tecnología.

Art. 4.- Salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos, la Secretaría de Hidrocarburos, mantendrá confidencialidad de la información relacionada con las actividades de exploración y explotación generada y entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se establecen los siguientes períodos de confidencialidad, en base al tipo de información detallada en la siguiente tabla:

TIPO DE INFORMACIÓN	PERÍODO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
Datos e información de Sísmica, Gravimetría y Magnetometría	Dos (2) años
Datos de Sísmica (Reprocesamiento)	Dos (2) años
Interpretación de datos sísmicos.	Cinco (5) años
Datos e información de Pozos Exploratorios	Dos (2) años
Datos de Pozos de Explotación (Desarrollo y Avanzada)	Un (1) año

El Periodo de confidencialidad inicia a partir de:

- ❖ Fecha de finalización de las operaciones de campo o procesamiento según corresponda, para la Información Sísmica, Gravimetría y Magnetometría (Datos de Campo y Procesamiento Asociado).
- ❖ Fecha del final de Reprocesamiento, para la Información Sísmica (Reprocesamiento).
- ❖ Fecha del final de la Interpretación, para la Información Sísmica (Interpretación).
- ❖ Fecha final de perforación o fecha final de la completación, para el caso de la información de pozo, de pozos improductivos o por razones técnicas no completadas.

El periodo de confidencialidad de la información, termina en los plazos establecidos en la tabla anterior o al momento de finalización de los contratos correspondientes.

Art. 5.- La Secretaría de Hidrocarburos en el plazo de noventa (90) días, generará el procedimiento de entrega de información producida con anterioridad a la expedición de este acuerdo por las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, que realizan trabajos de exploración, explotación, almacenamiento, transporte, industrialización, comercialización de petróleo y gas (hidrocarburos); de la información socio ambiental vinculada a estas fases y que se encuentra bajo su custodia; y, la información que se encuentre organizada y administrada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ex Dirección Nacional de Hidrocarburos).

Art. 6.- Refórmense los artículos 70 y 71 del Acuerdo Ministerial N° 389 publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002 que contiene el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, de modo que: En donde diga Dirección Nacional de Hidrocarburos, dirá: Secretaría de Hidrocarburos; así como las demás disposiciones normativas que se contrapongan al presente acuerdo.

Art. 7.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito D. M., a 16 de marzo del 2012.

f.) Ing. Federico Aquilla T., Ministro, Enc., Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 20 de marzo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

ACUERDO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE POLICÍA DE COREA Y LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL MUTUO RECONOCIMIENTO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

La Agencia Nacional de Policía de la República de Corea y la Agencia Nacional de Tránsito de la República del Ecuador, que en adelante se denominarán los "PARTICIPANTES".

Con el deseo de mejorar la seguridad en el transporte por carretera así como facilitar el tráfico vial en el territorio de los Participantes, convienen lo siguiente:

Párrafo 1

Cada "Participante" reconocerá, para los fines del canje, las licencias de conducir en curso de validez y no provisionales, emitidas por las autoridades competentes del otro "PARTICIPANTE", en concordancia con sus legislaciones nacionales.

Párrafo 2

Para el propósito de este Arreglo, el término "residencia" será interpretado de acuerdo a las respectivas normativas legales vigentes de los "Participantes".

Párrafo 3

1. Si el titular de una licencia de conducir emitida por las autoridades competentes de una de los "Participantes", establece su residencia en el territorio del otro "Participante", esta persona tiene el derecho de solicitar el canje de su licencia original por una licencia de conducir del otro "Participante" sin que le sea requerido superar ningún examen teórico y/o práctico relativo con la habilidad para conducir un vehículo a motor.

2. Las autoridades competentes, en casos especiales, podrán solicitar un certificado médico que demuestre la posesión de los requisitos necesarios mentales o físicos, para las categorías de licencias de conducir solicitadas.
3. Para la aplicación del subpárrafo 1 de este Párrafo, el titular de la licencia de conducir debe haber cumplido la edad mínima requerida para la categoría de licencia de conducir para la cual solicita el canje.
4. Las restricciones de manejo, que sean aplicables para el canje de licencias de conducir, en concordancia con la normativa legal del "Participante" que realiza el canje, serán aplicadas con referencia a la fecha de emisión de la licencia de conducir original.

Párrafo 4

1. El subpárrafo 1 del Párrafo 3, aplica únicamente para las licencias de conducir emitidas por uno de los "Participantes" a titulares de las mismas, antes de que hubieran adquirido la residencia en el territorio del otro "Participante" y, si la mencionada licencia fue emitida con validez provisional, se aplica tan solo para aquellas licencias de conducir que se han vuelto válidas en forma permanente antes de haber obtenido la mencionada residencia.
2. El Párrafo 3 no se aplicará para licencias de conducir obtenidas en canje por licencias de conducir emitidas en un tercer estado.

Párrafo 5

1. Las licencias de conducir serán canjeadas bajo este Arreglo, estarán en concordancia con la tabla de equivalencias que se anexa a este Arreglo, la cual constituye parte integral de este Arreglo.
2. La mencionada tabla de equivalencias, conjuntamente con la lista de categorías de licencias de conducir, constituyen los anexos técnicos para este Arreglo, el cual puede ser modificado con el consentimiento mutuo de los Participantes.
3. El titular de una licencia de conducir emitida por las autoridades competentes de una de los "Participantes" puede aplicar el canje por una licencia de conducir del otro "Participante" presentando su licencia de conducir original acompañando a más de la documentación requerida, un certificado emitido por las representaciones diplomáticas o consulares del "Participante" que emitió la licencia de conducir a ser canjeada, donde se indicará la fecha de la primera obtención de habilitación de manejo, la categoría permitida de licencia de conducir y si aplica, información sobre canje de la licencia de conducir con licencias de conducir de otro Estado.
4. El certificado mencionado en el subpárrafo 3 de este Párrafo será traducido al idioma Inglés, adjuntando copia de ambos lados de la licencia de conducir, y certificará la validez y autenticidad de la misma, basada en la información proporcionada por las autoridades competentes del Participante que emitió la licencia de conducir.

5. Las autoridades centrales competentes para el canje de las licencias de conducir son las siguientes:

- a) **En la República de Corea:** La Agencia Nacional de la Policía, Sección Licencias de Conducir; y
- b) **En la República del Ecuador:** Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Dirección Técnica, Unidad de Documentos Internacionales.

Párrafo 6

Durante los procedimientos de canje de las licencias de conducir, las autoridades competentes de los "Participantes" retirarán las licencias de conducir a canjearse y las devolverán a la Central de las autoridades competentes del otro "Participante", a través de los canales diplomáticos.

Párrafo 7

Las comunicaciones que se realicen en virtud de este Acuerdo deberán ser realizadas en forma escrita en idioma Inglés.

Párrafo 8

La autoridad central competente del "Participante", que recibe la licencia de conducir retenida, luego de este canje, informará a través de los canales diplomáticos a la autoridad central competente del otro "Participante", si existe alguna duda relacionada a la validez o autenticidad de la licencia de conducir o los datos en ella contenidos.

Párrafo 9

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de este Arreglo serán resueltas a través de consultas entre los Participantes

Párrafo 10

Los "Participantes" se notificarán, a través de los canales diplomáticos, de la terminación de los procedimientos legales necesarios para la eficacia del presente Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación y se mantendrá en validez por un período indefinido.

Este Arreglo podrá ser modificado por escrito por mutuo consentimiento de los "Participantes".

Cualquiera de los "Participantes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento a través de los canales diplomáticos respectivos, mediante una notificación por escrito al otro "Participante", indicando este propósito. Esta terminación tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación por el otro "Participante".

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Arreglo.

Firmado por duplicado en Quito, el quince de febrero del 2011, en los idiomas Coreano, Castellano e Inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de cualquier divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

No. 878

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Considerando:

f.) Ing. Mauricio Peña Romero, Director Ejecutivo.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

POR LA AGENCIA NACIONAL DE POLICÍA DE LA REPÚBLICA DE COREA.

f.) In Gyun Chung, Embajador de la República de Corea en Ecuador.

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Agencia Nacional de Tránsito.- f.) Secretaría General.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- f.) Ilegible.

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

ANEXO

TABLA DE EQUIVALENCIA

1. LICENCIAS DE CONDUCIR ECUATORIANAS QUE PUEDEN SER CANJEADAS POR LICENCIAS DE CONDUCIR COREANAS.

Licencias de Conducir Ecuatorianas	Licencias de Conducir Coreanas correspondientes
Licencia de conducir categoría B	Licencia de conducir ordinaria de Segunda clase
Licencia de conducir categoría C, D, E, F	

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

* En el caso de licencias de conducir categoría F, si esta es emitida a una persona discapacitada, esta deberá ser emitida en función a que el vehículo esté adaptado a la condición física o a su capacidad de conducción.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

2. LICENCIAS DE CONDUCIR COREANAS QUE PUEDEN SER CANJEADAS POR LICENCIAS DE CONDUCIR ECUATORIANAS

Licencias de conducir Coreanas	Licencias de conducir Ecuatorianas Correspondientes
First Class Special Driving License	Licencia de conducir categoría B
First Class Large Driving License	
First Class Ordinary Driving License	
Second Class Ordinary Driving License	

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Agencia Nacional de Tránsito.- f.) Secretaría General.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- f.) Ilegible.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudios de Impacto

Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. CICL-2001/1150 del 28 de mayo del 2001 City Investing Company Limited remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de Pozos desde la Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-179-2001-2001513 del 20 de julio del 2001 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de Pozos desde la Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del Bloque Tarapoa;

Que, con fecha de 30 de julio del 2001 en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, se realizó la Presentación Pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Perforación Exploratoria y de Avanzada de Pozos desde la Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. CICL-2001/1796 del 6 de agosto del 2001 City Investing Company Limited, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-285-2001-2001671 del 31 de agosto del 2001 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emite observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. CICL-2001/2023 del 4 de septiembre del 2001 City Investing Company Limited remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del Bloque Tarapoa;

Que, mediante el oficio No. DINAPA-EEA-323-2001-2001718 del 7 de septiembre del 2001 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. CICL-2002/606 del 15 de marzo del 2002 City Investing Company Limited remite al Ministerio de Energía y Minas, el Addendum al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-334-022838 del 5 de abril del 2002 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emite observaciones al Addendum al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A;

Que, mediante oficio No. CICL-2002/912 del 30 de abril del 2002 City Investing Company Limited remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones realizadas al Addendum al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-491-024614 del 27 de mayo del 2002 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Addendum al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. ANDPE-65790/2011 del 24 de mayo del 2011 Andes Petroleum Ecuador Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la ratificación de la aprobación del Addendum del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación exploratoria y de avanzada desde la plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A, y remite para el efecto el Plan de Manejo Ambiental Actualizado;

Que, mediante oficio No. ANDPE-65923/2011 del 9 de junio del 2011 Andes Petroleum Ecuador Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección del proyecto Desarrollo y Producción de la plataforma Sonia A (para la perforación de nuevos pozos de Desarrollo);

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1260 del 13 de junio del 2011 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el Proyecto: Desarrollo y Producción de la Plataforma Sonia A Para la Perforación de Nuevos pozos de Desarrollo, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS	
	X	Y
1	343372,205	9986798,619
2	343539986	9986696,534
3	343473,002	9986594,770
4	343306,832	9986706,195

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1796 del 22 de junio del 2011 el Ministerio del Ambiente, aprueba el Plan de Manejo Actualizado para el "Addendum, del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación exploratoria y de avanzada desde la plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A", sobre la base del informe técnico No. 912-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1774 del 19 de junio del 2011;

Que, mediante oficio No. ANDPE-66006/2011 del 23 de junio del 2011 Andes Petroleum Ecuador Ltda., solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto Desarrollo y Producción de la Plataforma Sonia A (para la perforación de nuevos pozos de Desarrollo), en la provincia de Sucumbíos, para lo cual adjunta los siguientes respaldos:

- Garantía Bancaria No. B134597 del Banco de Pichincha, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de 132.000,00 USD.
- Comprobante de depósito No. 0825820 del Banco Nacional de Fomento, por concepto de pago de emisión de la licencia ambiental en un monto de 9.100,00 USD.
- Comprobante de depósito No. 0825891 por un monto de 13.200,00 USD, correspondiente al pago por el 10% del costo del Plan de Manejo Ambiental respecto a actualización o modificación del mismo.
- Comprobante de depósito No. 0825893 del Banco Nacional de Fomento, por concepto de pago por seguimiento y monitoreo del PMA, en un monto de 480,00 USD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova Viceministra de Ambiente, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia, en el sector Nor-Oeste del Bloque Tarapoa, en la provincia de Sucumbíos, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. DINAPA-EEA-323-2001-2001718 del 7 de septiembre.

Art. 2.- Ratificar la aprobación del Addendum al Estudio de Impacto para la Perforación Exploratoria y de Avanzada desde la Plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A, en la provincia de Sucumbíos, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. DINAPA-EEA-491-024614 del 27 de mayo del 2002.

Art. 3.- Aprobar el Plan de Manejo Actualizado para el "Addendum, del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación exploratoria y de avanzada desde la plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A, en la provincia de Sucumbíos, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1796 del 22 de junio del 2011 sobre la base del informe técnico No. 912-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1774 del 19 de junio del 2011.

Art. 4.- Otorgar la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltda., para la ejecución del Proyecto de Perforación Exploratoria y de Avanzada desde la Plataforma Sonia A en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A, en la provincia de Sucumbíos.

Art. 5.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Addendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 878

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DESDE LA PLATAFORMA SONIA A EN EL BLOQUE TARAPOA, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SONIA A

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la

preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltda., en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto de Perforación Exploratoria y de Avanzada desde la Plataforma Sonia A en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A, para que en sujeción al Addendum al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental Actualizado y aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Andes Petroleum Ecuador Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Addendum al Estudio de Impacto para la Perforación Exploratoria y de Avanzada de pozos desde la Plataforma Sonia A, en el Bloque Tarapoa, Desarrollo y Producción de Sonia A y el Plan de Manejo Ambiental Actualizado y aprobado.
2. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de actividades y de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Las actividades del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Sonia A, Bloque Tarapoa, se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Realizar y remitir al Ministerio del Ambiente el monitoreo interno, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Realizar en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Andes Petroleum Ecuador Ltda., será responsable de las actividades que cumplan, sus concesionarias o subcontratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
10. Mantener en vigencia la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante el tiempo de duración del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E).

No. 11-377

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1104 de 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 1974-01-29, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 030 GRASA DE PALMA AFRICANA. REQUISITOS;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 030 (Grasa de palma africana. Requisitos),

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 030 (Grasa de palma africana. Requisitos) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 030 (Grasa de palma africana. Requisitos), que establece los requisitos de la grasa de palma africana.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011,

publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 030 (**Primera Revisión**) en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 030 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 030:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 11 380

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1122 de 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 1974-02-05, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 079 QUESO PROVOLONE. REQUISITOS**;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 079 (Queso Provolone. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 079 (Queso Provolone. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 079 (Queso Provolone. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso Provolone destinado al consumidor final.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 079 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 079 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 079:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible. Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 11 382

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 140-2009 de 2009-01-29, publicado en el Registro Oficial No. 519 de 2009-02-02, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 010 LECHE PASTEURIZADA. REQUISITOS (Cuarta Revisión)**;

Que la **Quinta Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual

recomienda aprobar la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 010 (Leche pasteurizada. Requisitos);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 010 (Leche pasteurizada. Requisitos) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 010 (Leche pasteurizada. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir la leche pasteurizada de vaca, destinada al consumo directo o procesamiento adicional.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 010 (Quinta Revisión) en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 010 (Quinta Revisión) reemplaza a la NTE INEN 010:2009 (Cuarta Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible. Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° 004-CNC-2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el artículo 268 de la Constitución de la República establece que la ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD establece que el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un Gobierno Autónomo Descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron, en los casos establecidos en dicha norma legal, y que sin perjuicio de lo anterior, en los casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que este disponga lo que corresponda;

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2012-2012-0146-O de 1 de marzo del 2012, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo remite al Presidente del Consejo Nacional de Competencias y al señor Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República el informe del Sistema de Agua Potable de Machala ("TRIPLEORO"), el mismo que concluye en el numeral 4 que: "...el sistema de distribución está vulnerable a cualquier tipo de contaminación microbiológica ya que al no tener una suficiente cantidad de desinfectantes, no existe una barrera eficaz para contrarrestar la presencia de bacterias contaminantes, exponiendo a la población a un riesgo innecesario de salud que debería ser controlado de forma oportuna y permanente.". Asimismo concluye el informe que: "Según el resultado del análisis de arsénico del agua tratada de la Planta Potabilizadora el Cambio -PPEC-, realizado en el año 2012, no cumple con la normativa vigente ya que la presencia de arsénico en el agua tiene una concentración que está sobre los límites máximos permisibles para el agua de consumo humano según lo establecido en la norma INEN NTE 11-08-2011 (ver anexo 2, tabla 5). La presencia de arsénico en el agua de consumo humano puede ocasionar efectos adversos sobre la salud de la población, como cáncer y lesiones cutáneas, cuando su presencia está en concentraciones superiores a los límites permisibles.";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1090, de 9 de marzo del 2012 el señor Presidente de la República, considerando que, tal como consta en el informe anexo al oficio Nro. MIDUVI-DESP-2012-2012-0146-O de 1 de marzo del

2012, realizado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, se han confirmado graves deficiencias en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se encuentra a cargo de la Compañía de Economía Mixta TRIPLE ORO, en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, lo que compromete seriamente la salud de sus habitantes; en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 164 de la Constitución de la República, declara el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en estos cantones, y de acuerdo con el inciso final del artículo 157 del COOTAD dispone que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá asumir subsidiariamente las competencias actualmente ejercidas por las municipalidades de Machala, Pasaje y El Guabo, para procurar que se provea a los habitantes de las localidades antedichas los servicios señalados, con el cumplimiento de los parámetros básicos de calidad y eficiencia;

Que mediante oficio N° T.6363-SNJ-12-322 de 9 de marzo del 2012 el señor Presidente de la República remite al Consejo Nacional de Competencias copia certificada del Decreto Ejecutivo N° 1090 que declara el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, y notifica que de conformidad con el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda asumirá subsidiariamente las competencias para la prestación de los servicios públicos antedichos; y,

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 119 letras k) y o), artículo 121 y artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Artículo 2.- Suspender temporalmente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo en el ejercicio de la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Para el efecto, estos gobiernos municipales pondrán a disposición del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI, los talentos humanos y recursos necesarios para el ejercicio de esta competencia, conforme lo estipula la ley.

Artículo 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI ejercerá las facultades como titular de la competencia mientras dure el período de intervención y

tomará todas las medidas técnicas y legales necesarias para el ejercicio adecuado de la competencia intervenida, así como para el establecimiento de responsabilidades y sanciones por la inadecuada prestación de los servicios, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 4.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI mantendrá el ejercicio temporal y subsidiario de esta competencia por el período de 365 días. Vencido este período el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI entregará inmediatamente el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

Artículo 5.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI deberá capacitar y fortalecer institucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo, mientras dure la intervención y previamente a la restitución del ejercicio de la competencia.

Artículo 6.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI, al Ministerio de Finanzas y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, a efectos de que procedan de acuerdo con la ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 19 de marzo del 2012

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de Los gobiernos provinciales.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los gobiernos municipales, Suplente.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el diecinueve de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Fecha: 19-03-2012.

N° RMA-SRERDFI12-00001

N° RC2-DRERAFI12-0003

**LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL MANABÍ DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 26 de marzo del 2012 hasta el jueves 5 de abril del 2012 inclusive, el titular de la Secretaría Regional Manabí del SRI ha solicitado licencia con remuneración por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, Ing. Aida Cecilia Intriago Párraga, las atribuciones contempladas en el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Manabí del SRI, esto es: certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional; supervisar el funcionamiento del Archivo Regional, desde el lunes 26 de marzo del 2012 hasta el jueves 5 de abril del 2012, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, 21 de marzo del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario de la Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del reglamento orgánico funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución 0106, publicada en el Registro Oficial 246 del 2 de agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los directores nacionales y regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;

Que mediante Resolución N° NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Econ. Danny Fabricio Chávez Solís con cédula de ciudadanía N° 060249897-4 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
2. Oficios relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresores y establecimientos gráficos.
3. Oficios de aceptación de la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos solicitado por instituciones del sector público, SOLCA, Cruz Roja, Chofer Profesional, organismos internacionales y diplomáticos.
4. Oficios de aceptación de la solicitud de rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos solicitado por personas de la tercera edad, discapacitados, transporte público y por tonelaje.
5. Resoluciones de negación de la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos solicitado por instituciones del sector público, SOLCA, Cruz Roja, Chofer Profesional, organismos internacionales y diplomáticos.

6. Resoluciones de negación de la solicitud rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos solicitado por personas de la tercera edad, discapacitados, transporte público y por tonelaje.
7. Oficios de aceptación de la solicitud de rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos solicitado por personas de la tercera edad, discapacitados, transporte público y por tonelaje.
8. Resoluciones de negación de la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos solicitado por instituciones del sector público, SOLCA, Cruz Roja, Chofer Profesional, organismos internacionales y diplomáticos.
9. Certificados de prescripción, oficios y copias certificadas, referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 2.- La presente resolución no se opone a la Resolución Administrativa N° RC2-DRERAFI10-0008, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Agencia Norte de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Riobamba.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 14 de marzo del 2012.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

N° RC2-DRERAFI12-0004

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución N° NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que la Resolución N° 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial N° 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que el artículo 3 de la Resolución N° NAC-DGER2007-1209, publicada en el Registro Oficial 224 de 3 de diciembre del 2007 dispone: "Autorizar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar a un funcionario del Área de Reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Tributario";

Que el artículo 4 de la misma resolución establece: "Delegar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas y a los directores provinciales de las provincias de Imbabura, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago y Los Ríos la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el artículo 123 del Código Tributario.". Y el Art. 5 ibídem autoriza expresamente a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas a que la facultad establecida en el artículo anterior pueda ser delegada;

Que el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 260 establece que el Director General, los directores regionales y los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios, en concordancia, el artículo 261 del mismo cuerpo legal que indica que el funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Sandra Marilyn Palacios Orna con cédula de ciudadanía N° 0602337263 la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias, requerimientos de información, solicitudes, despachos, oficios, y demás actuaciones necesarias para la sustanciación de los reclamos y peticiones que se presenten en esta Dirección Regional;
- b) Resoluciones de las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el artículo 123 del Código Tributario;
- c) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria, dentro de las peticiones o reclamos administrativos;
- d) Providencias de requerimientos de información relacionados a procesos de determinación complementaria tanto para sujetos de determinación como para terceros;
- e) Oficios de notificaciones informativos dentro y fuera de procesos de determinación complementaria;
- f) Suscripción de requerimientos de información, actas de inspección, dentro de procesos de verificación de los registros contables, y de documentos de carácter tributario, de los sujetos pasivos o de terceros cuando dicha información sea necesaria dentro de los procesos de determinación complementaria. La servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético necesaria para la determinación complementaria;
- g) Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Reclamos;
- h) Providencias para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida; e,
- i) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el

artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. María Isabel Cabezas Carrillo con cédula de ciudadanía 0603091562.

Artículo 3.- Mediante la presente, queda derogada la Resolución N° RC2-DRERAFI11-0009, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Riobamba, a 14 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 14 de marzo del 2012.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

N° RC2-DRERAFI12-0005

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos patroneros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución N° NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que la Resolución N° 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial N° 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 260 establece que el Director General, los directores regionales y los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios, en concordancia, el artículo 261 del mismo cuerpo legal que indica que el funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y

verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Econ. Alexandra Elizabeth Padilla Espinoza con cédula de ciudadanía N° 0602301848 la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- b) Oficios ampliando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- c) Oficios de notificaciones informativos dentro y fuera de procesos de determinación;
- d) Suscripción de requerimientos de información, actas de inspección, dentro de procesos de verificación de los registros contables, y de documentos de carácter tributario, de los sujetos pasivos o de terceros cuando dicha información sea necesaria dentro de los procesos de control y de determinación, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación. La servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético necesaria para la determinación y control tributario;

- e) Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- f) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida; y,
- g) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. Carla Paulina Cárdenas Oñate con cédula de ciudadanía N° 060290499-7.

Artículo 3.- Mediante la presente, queda derogada la Resolución N° RC2-DRERAF111-0008, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en Riobamba, a 14 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 14 de marzo del 2012.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Que las...municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo que determina el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, acorde a lo que establece el Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se fijará mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios no tributarios;

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del suelo;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el bienio 2012-2013 sustitutiva a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Balsas.

Art. 1.- OBJETO DE IMPUESTO.- Son objeto de impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera cantonal y de las demás áreas urbanas del cantón, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los Arts. 489 a 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Localización.
3. Situación legal del predio.
4. Características físicas y de servicio.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Estructura, acabados, instalaciones.
8. Los demás que considere la Jefatura de Avalúos y Catastros, previa aprobación de la Dirección Financiera.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando carecieren de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que

cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**, nivel, bajo nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, superficie, relación dimensiones frente. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

ÍNDICES A APLICARSE PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO BASE DEL PLANO DE LOS PRECIOS DEL SUELO

VALOR DEFINITIVO DE LOS FACTORES DEL PRECIO DEL SUELO

Descripción de los factores	Variable	Valor
1.- Área frente al lote	Tiene	0.11818
	No tiene	0.10000
2.- Agua potable	Tiene	0.10000
	No tiene	0.02727
3.- Alcantarillado en la vía	Tiene	1.016364
	No tiene	0.10000
4.- Energía eléctrica	Tiene	0.10000
	No tiene	0.03636
5.-Relación frente perímetro	Mejor forma	0.15455
	Peor forma	0.10000
6.- Forma del lote	Mejor forma	0.12727
	Peor forma	0.10000
7.- Topografía del lote	Nivel	0.13636
	Bajo nivel	0.06364
8.- Red telefónica	Tiene	0.12727
	No tiene	0.10000

9.- Acceso al lote	Principal	0.17273
	Secundaria	0.14364
	Peatonal	0.05636
	Otra propiedad	0.02727

10.- Material de la calzada	Tierra	0.10000
	Lastre	0.10000
	Adoquinado	0.16364
	Cemento	0.12727

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método relación viga - mampostería, con una variación hasta el 50% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de muy bueno, bueno, regular y malo.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación. El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**VARIABLE DE LA FICHA CATASTRAL
COMPONENTES BÁSICOS DE LA
CONSTRUCCIÓN**

Componente	Variable	Precio promedio de participación
Estructura	Madera	23.91
	Hormigón armado	47.84
	Mixta	29.67
	Auto soportante	0.00

Paredes	Madera	3.90
	Adobe-tapial-bahare	47.84
	Bloque	7.58
	Caña/guadua	2.34
	Ladrillo	8.92
Contrapisos	Tierra	0.28
	Piedra	4.02
	Madera	12.02
Entrepisos	Madera	14.12
	Hormigón armado	25.66
Cubierta	Zinc	12.41
	Asbesto cemento	10.16
	Teja común	7.90
	Teja vidriada	11.45
	Terraza Ho Ao	29.65

**COMPONENTES DE ACABADOS DE LA
CONSTRUCCIÓN**

Componente	Variable	Precio promedio de participación
Pisos	Cemento alisado	4.45
	Duela	9.26
	Parquet	12.50
	Cerámica	18.01
	Mármol	27.01
Tumbados	Madera	8.14
	Estuco o similar	6.11
	Cemento campeado	11.46
	Fibra mineral	6.41
Puertas	Madera	4.65
	Enrollables	11.64
	Hierro-aluminio	2.91
Ventanas	Madera	2.52
	Enrollables	11.11
	Hierro-aluminio	4.45
Agua potable	Si tiene	0.91
Baños completos	Si tiene	1.92
Inst. eléctricas	Si tiene	2.97
Equipo especial	Si tiene	48.97

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 502 del COOTAD.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.1 por mil calculado sobre el valor de la propiedad (Art. 504 COOTAD)

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil 1‰ adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

En la planilla de pago del impuesto predial se incluirá un dólar que el contribuyente cancelará por concepto de servicios administrativos.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 12.- VALOR CATASTRAL DE PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD, artículo 505.

Art. 13.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario, de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 16.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos Art. 150 Código Tributario.

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el Art. 512 del COOTAD.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO (Art. 512)
Del 1 al 15 enero	10%
Del 16 al 31 enero	9%
Del 1 al 15 febrero	8%
Del 16 al 28 febrero	7%
Del 1 al 15 marzo	6%
Del 16 al 31 marzo	5%
Del 1 al 15 abril	4%
Del 16 al 30 abril	3%
Del 1 al 15 mayo	3%
Del 16 al 31 mayo	2%
Del 1 al 15 junio	2%
Del 16 al 30 junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 julio	5.83%
Del 1 al 31 agosto	6.66%
Del 1 al 30 septiembre	7.49%
Del 1 al 31 octubre	8.33%
Del 1 al 30 noviembre	9.16%
Del 1 al 31 diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán el impuesto, recargos e intereses de mora correspondientes, serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Reclamos y Recursos que determina el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y serán resueltas por el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la Constitución y el COOTAD, previa autorización del Ejecutivo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Art. 525 del COOTAD.

Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros Municipal, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- En el caso de que exista impuestos pagados inferiores a la emisión del 2011, el Director Financiero emitirá los títulos de crédito para ser cobrados con la emisión del 2012. En el caso de impuestos pagados superiores a la emisión del 2011, el Director Financiero emitirá una nota de crédito a favor del contribuyente que será descontado de la emisión del 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo señalado en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones anteriores, relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza para el bienio 2012-2013 sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Balsas fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el quince de noviembre y el nueve de diciembre del dos mil once de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del viernes nueve de diciembre del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once, a las 09h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la Ordenanza para el bienio 2012-2013 sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.- Balsas, doce de diciembre del 2011.- A las 14h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la Ordenanza para el bienio 2012-2013 sustitutiva a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Balsas, ejecútense y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas,

Lo certifico.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyo firmó y ordenó su publicación la Ordenanza para el bienio 2012-2013 sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Balsas el señor Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los doce días del mes de diciembre del 2011, a las catorce horas.- Lo certifico.

Balsas, 12 de diciembre del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del COOTAD la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54, sobre funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal e) del COOTAD, establece elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su jurisdicción territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 491 literal a) y del 501 al 513 del COOTAD otorga la potestad de exclusividad de cobro de impuesto predial de exclusiva financiación municipal; y,

Que, por ello debe existir el marco legal mediante el cual se establezcan normas adecuadas que regulen el uso del suelo, las edificaciones y demás elementos de la estructura urbana, tendientes a garantizar la seguridad, el mejoramiento del medio ambiente, el turismo y la cultura, así como estimular la actividad comercial administrativa y de servicio,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2012 - 2013, en el cantón Naranjito.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de la cabecera cantonal y demás centros poblados que se encuentren debidamente delimitados de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 501 al 508 del COOTAD.

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hechos, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela de solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componente, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y se que se describen a continuación:

a) VALOR DE TERRENOS

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantifica mediante procedimiento estadístico permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicio instalado en cada una de las áreas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con lo que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas sobre los cuales se realiza la investigación de precio de venta de las parcelas o solares, información que será la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación, dimensión de frente y fondo; accesibilidad de servicios, vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calle.

CUADROS DE COBERTURA DEL CANTÓN NARANJITO EN UN ANÁLISIS DE 11.022 PREDIOS

CARACTERÍSTICAS FORMALES

DETALLE	PORCENTAJE
Calidad del suelo	
Inundable	48.09%
Edificable	51.91%
Accesibilidad	
Peatonal	0.67%
Calle secundaria	43.73%
Calle principal	43.90%
Avenida/carretera	11.71%

CARACTERÍSTICA DE LA VÍA PRINCIPAL

Material de la calzada	
Tierra	6.87%
Lastre	80.42%
Asfalto/hormigón	12.71%
Aceras y bordillos	
No tiene	87.91%
Si tiene	12.09%

SERVICIOS

AGUA	
No existe	51.11 %
Si existe	48.89 %
ALCANTARILLADO	
No existe	86.52 %
Si existe	13.48 %
ENERGÍA ELÉCTRICA	
No existe	51.92 %
Si existe	48.08 %

EN NÚMEROS DE SERVICIOS: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN BASURA, ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO Y TELÉFONO

3 o más servicios	66.01 %
2 servicios	13.32 %
1 solo servicio	14.70 %
Sin servicios	5.97 %
Solares vacíos	50.65 %
Solares en construcción	2.42%
Solares construidos	46.93 %

REDES PÚBLICAS EN LA VÍA

Alumbrado público	
No existe	20.92%
Si existe	79.08 %
Teléfono	
No existe	32.34 %
Si existe	67.66 %

RECOLECCIÓN DE BASURA

No existe	7.37%
Si existe	92.63%

ASEO DE CALLES

No existe	91.15%
Si existe	8.85%

USOS DEL PREDIO

Residencial	51.86%
Comercial	1.24%
Industrial	0.00%
Turístico	0.01%
Recreacional	0.08%
Educacional	0.17%
Públicos	0.22%
Otros	46.42%

PERSONERÍA JURÍDICA

Natural	99.34%
Jurídica privada	0.08%
Jurídica fiscal	0.58%

DATOS DE ESCRITURA

Predios con escritura	24.52%
Predios sin escritura	75.48%

ÁREA DE LOS PREDIOS

Área de lotes < 300 m2	75.51%
Área de lotes = 300 m2	10.19%
Área de lotes > 300 m2	14.30%

Solares vacíos con tres o más servicios	25.71%
---	--------

VALOR DE LA TIERRA SEGÚN ZONAS HOMOGÉNEAS DE LA CABECERA CANTONAL

ZONA 1	VALOR BASE
SECTOR N° 1	90,00
SECTOR N° 2	45,00
SECTOR N° 3	20,00
SECTOR N° 4	10,50
SECTOR N° 5	10,50
SECTOR N° 6	8,50
SECTOR N° 7	8,50
SECTOR N° 8	8,50
SECTOR N° 9	8,50
SECTOR N° 10	8,50
SECTOR N° 11	8,50

ZONA 2	
SECTOR N° 1	20,00
SECTOR N° 2	10,00
SECTOR N° 3	8,50
SECTOR N° 4	8,50

DETALLE DE ZONAS HOMOGÉNEAS POR MANZANAS

Zona	Sector	Ciudadelas	Valor/m2
1	1	(21 MZ) CASCO CENTRAL MZ: 81-82-83-84-85-62-63-64-65-66 55-56-57-58-59-48-47-45-40-41-46	\$ 90.00
1	2	(8 MZ) JAIME ROLDÓS MZ: 68-69-70-76-77-78-79-80	\$ 45.00
1	2	(10 MZ) XAVIER MARCOS MZ: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	\$ 45.00
1	2	(3 MZ) SAN ENRIQUE MZ: 60-61-86	\$ 45.00
1	3	112 (MZ) XAVIER MARCOS MZ: 11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-1-2-3-4-5-14-15-16-17-18-30-31-32-33-34-35-52-53-54-55-56-57-58-59-85-86-87-88	\$ 20.00
1	3	(29 MZ) JAIME ROLDÓS MZ: 19-20-21-36-37-38-39-40-41-55-56-57-58-59-60-73-74-75-76-77-78-95-94-93-71-72-73-74-75	\$ 20.00

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS	VALOR/M2
1	3	(16 MZ) SAN ENRIQUE MZ: 60-61-62-63-64-65-66-67-78-79-80-81-82-83-84-85	\$ 20.00
1	3	(5 MZ) SAN MARGARITA MZ: 42-43-43-44-44	\$ 20.00
1	3	(35 MZ) SAN ELÍAS MZ: 4-5-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-18-24-25-26-27-28-29-33-34-35-36-37-38-39-49-50-51-52-55-56-57-88-30	\$ 20.00
1	4	(6 MZ) ELIÉCER PÉREZ JURADO MZ: 45-46-47-48-49-50	\$ 10.50
1	4	(30 MZ) SAN ENRIQUE MZ: 55-56-57-58-59-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-86-87-88-87-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99	\$ 10.50
1	5	(22 MZ) XAVIER MARCOS MZ: 84-83-82-62-61-60-51-50-49-29-28-27-26-9-8-7-6-13-11-12-10-36	\$ 10.50
1	5	(13 MZ) JAIME ROLDÓS MZ: 92-91-80-79-72-71-54-43-42-35-34-23-22	\$ 10.50
1	5	(11 MZ) NUEVO SAN ELÍAS MZ: 58-47-46-38-39-24-23-18-19-6-5	\$ 10.50
1	6	(15 MZ) SANTA MARGARITA MZ: 42-41-28-27-21-22-23-26-26-25-10-9-8-7-1	\$ 8.00
1	6	(4 MZ) SAN ELÍAS MZ: 1-2-3-19	\$ 8.00
1	7	(33 MZ) NUEVO SAN ELÍAS MZ: 20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-40-41-42-43-44-45-48-49-50-51-52-53-54-59-60	\$ 8.50
1	8	(34 MZ) XAVIER MARCOS MZ: 4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-20-21-22-23-24-25-44-45-46-47-48-63-64-65-66-67-77-78-79-80-81-36 Esta mz está en 2 sectores 5 y 8)	\$ 8.50
1	9	(15 MZ) NUEVO SAN ELÍAS MZ: 1-2-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17	\$ 8.50
1	9	(27 MZ) XAVIER MARCOS MZ: 1-2-3-16-17-18-19-37-38-39-40 41-42-43-68-69-70-71-72-73-74-75-76-89-90-91-92	\$ 8.50
1	9	(40 MZ) JAIME ROLDÓS MZ: 24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90	\$ 8.50
1	10	(36 MZ) ELIÉCER PÉREZ JURADO MZ: 1-2-3-4-5-6-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-51-52-53-54	\$ 8.50
1	11	(5 MZ) ABRAHAM BITAR DAGER MZ: 11-12-31-32-30	\$ 8.50
2	1	(4 MZ) SAN LUIS (NOBOA) MZ: 53-54-67-27	\$ 20.00
2	1	(24 MZ) SAN LUIS MZ: 12-13-14-15-16-17-18-19-20-21 22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36	\$ 20.00
2	2	(11 MZ) SANTO DOMINGO MZ: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11	\$ 8.50
2	3	(18 MZ) ASAAD BUCARAM MZ: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18	\$ 8.50
2	3	(8 MZ) SAN LUIS MZ: 19-20-21-22-23-24-26-27	\$ 8.50
2	4	(15 MZ) DIGNIDAD NACIONAL MZ: 37-38-39-40-41-42-43-44-66-67-68-69-70-71-72	\$ 8.50
2	5	(58 MZ) ASAAD BUCARAM MZ: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-73	\$ 8.50

COEFICIENTES MODIFICATORIO DE PRECIOS DEL SUELO

CALIDAD DEL SUELO

Inundable	0.0000
Edificable	0.0024

ACCESIBILIDAD AL LOTE

Peatonal	0.0000
Secundaria	0.0018
Principal	0.0036
Avenida/carretera	0.0072

MATERIAL DE CALZADA

Tierra	0.0000
Lastre	0.0020
Asfalto/hormigón	0.0040

ACERAS Y BORDILLO

No tiene	0.0000
Si tiene	0.0040

ALUMBRADO PÚBLICO

No existe	0.0026
Si existe	0.0056

TELÉFONO

No existe	0.0012
Si existe	0.0024

RECOLECCIÓN DE BASURA

No existe	0.0000
Si existe	0.0000

ASEO DE CALLES

No existe	0.0000
Si existe	0.0056

AGUA

No existe	0.0000
Si existe	0.0128

ENERGÍA ELÉCTRICA

No existe	0.0000
Si existe	0.0112

ALCANTARILLADO

No existe	0.0000
Si existe	0.0144

UBICACIÓN

Interior	0.0000
Medianero	0.0026
Esquinero	0.0052
Manzanero	0.0104

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se haya desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que contarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura entrepisos, paredes, y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, ventanas. En instalaciones; sanitarias y eléctricas. Otras inversiones; sauna, turco, hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación de aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17 % del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al manteniendo de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubros x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

VALORES FINALES DE CONSTRUCCIÓN

MATERIALES DE LOS COMPONENTES

DETALLE VALORES VALORES

ESTRUCTURA

Caña	16.00
Madera	21.76
Hormigón	81.80

PAREDES

No tiene	0.00
Caña	17.00
Madera	21.59
Ladrillo	49.28
Bloque	46.96

CONTRAPISO

Tierra	0.00
Caña	4.00
Madera	5.35
Hormigón	7.48

CUBIERTA/ENTREPISO

Vegetal	10.00
Zinc	13.00
Madera	15.00
Eternit	15.00
Hormigón	45.37

INDICADORES GENERALES DE ACABADOS

PISO PORCENTAJES

No tiene	0.20
Cemento alisado	0.24
Madera/duelas	0.27
Baldosa	0.29
Cerámica	

TUMBADO

No tiene	0.00
Si tiene	0.22

VENTANAS

No tiene	
Madera	0.21
Aluminio y Vidrio	0.23

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

No tiene	
Sobrepuestas	0.20
Empotradas	0.22

INSTALACIONES SANITARIAS

No tiene	0.00
Sobrepuestas	0.19
Empotradas	0.21

EQUIPO ESPECIAL

No tiene	
Segundo orden	0.25
Primer orden	0.50

TABLA DE COEFICIENTE DE VIDA ÚTIL

CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A ESTRUCTURA, EDAD Y ESTADO

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 1 MATERIAL: CAÑA

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0,9362	0,7395	0,6231	0,5444
2	0,8767	0,6646	0,5385	0,4533
3	0,8282	0,6026	0,4678	0,3765
4	0,7884	0,5513	0,4089	0,3122
5	0,7549	0,5081	0,3591	0,2577
6	0,7261	0,4709	0,3162	0,2107
7	0,7011	0,4384	0,2787	0,1695
8	0,6789	0,4096	0,2455	0,133
9	0,659	0,3838	0,2157	0,1003
10	0,641	0,3604	0,1887	0,0707
11	0,6246	0,3392	0,1641	0,0437
12	0,6096	0,3196	0,1415	0,0189
13	0,5957	0,3015	0,1206	-0,0041
14	0,5827	0,2848	0,1012	-0,0254
15	0,5707	0,2691	0,0831	-0,0452
16	0,5594	0,2544	0,0662	-0,0639
17	0,5487	0,2406	0,0502	-0,0814
18	0,5387	0,2276	0,0352	-0,098
19	0,5292	0,2152	0,0209	-0,1136
20	0,5202	0,2035	0,0074	-0,1285
21	0,5116	0,1924	-0,0055	-0,1426
22	0,5034	0,1817	-0,0178	-0,1561
23	0,4956	0,1716	-0,0295	-0,1689
24	0,4881	0,1619	-0,0407	-0,1813
25	0,4809	0,1526	-0,0515	-0,1931
26	0,474	0,1436	-0,0618	-0,2044
27	0,4673	0,135	-0,0717	-0,2153
28	0,4609	0,1267	-0,0813	-0,2258
29	0,4548	0,1187	-0,0906	-0,236
30	0,4488	0,111	-0,0995	-0,2457
31	0,443	0,1035	-0,1081	-0,2552
32	0,4375	0,0963	-0,1164	-0,2644

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
33	0,432	0,0893	-0,1245	-0,2732
34	0,4268	0,0825	-0,1323	-0,2818
35	0,4217	0,0759	-0,1399	-0,2901
36	0,4168	0,0695	-0,1473	-0,2982
37	0,412	0,0633	-0,1545	-0,3061
38	0,4073	0,0572	-0,1615	-0,3138
39	0,4027	0,0513	-0,1683	-0,3212
40	0,3983	0,0456	-0,1749	-0,3285
41	0,394	0,04	-0,1814	-0,3356
42	0,3898	0,0345	-0,1876	-0,3425
43	0,3857	0,0292	-0,1938	-0,3492
44	0,3816	0,024	-0,1998	-0,3558
45	0,3777	0,0189	-0,2056	-0,3622
46	0,3739	0,014	-0,2114	-0,3685
47	0,3701	0,0091	-0,217	-0,3746
48	0,3664	0,0043	-0,2225	-0,3806
49	0,3628	-0,0003	-0,2278	-0,3865
50	0,3593	-0,0049	-0,2331	-0,3923

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 2 MATERIAL: MADERA

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0,9691	0,7714	0,6525	0,5713
2	0,9402	0,7275	0,5979	0,508
3	0,9167	0,6912	0,5515	0,4546
4	0,8974	0,6611	0,5132	0,4099
5	0,8812	0,6357	0,4809	0,3721
6	0,8673	0,6139	4530	0,3394
7	0,8551	0,5949	0,4286	0,3108
8	0,8443	0,578	0,407	0,2855
9	0,8347	0,5629	0,3876	0,2628
10	0,826	0,5492	0,3701	0,2422
11	0,8181	0,5367	0,3541	0,2234
12	0,8108	0,5253	0,3394	0,2062
13	0,804	0,5147	0,3258	0,1903
14	0,7977	0,5048	0,3132	0,1754
15	0,7919	0,4957	0,3014	0,1616
16	0,7864	0,4871	0,2904	0,1487
17	0,7813	0,479	0,28	0,1865
18	0,7764	0,4713	0,2703	0,125
19	0,7718	0,4641	0,261	0,1141
20	0,7674	0,4572	0,2522	0,1038
21	0,7632	0,4507	0,2438	0,094
22	0,7593	0,4445	0,2358	0,0846
23	0,7555	0,4385	0,2282	0,0757
24	0,7518	0,4328	0,2209	0,0671
25	0,7484	0,4274	0,2139	0,0589
26	0,745	0,4221	0,2072	0,0511
27	0,7418	0,4171	0,2007	0,0435
28	0,7387	0,4122	0,1945	0,0362
29	0,7357	0,4075	0,1885	0,0291
30	0,7328	0,403	0,1827	0,0223
31	0,73	0,3986	0,1771	0,0158
32	0,7273	0,3944	0,1717	0,0094
33	0,7247	0,3903	0,1664	0,0033
34	0,7222	0,3863	0,1614	-0,0027
35	0,7197	0,3824	0,1564	-0,0085
36	0,7173	0,3787	0,1516	-0,0141
37	0,715	0,375	0,1469	-0,0196
38	0,7127	0,3715	0,1424	-0,0249
39	0,7105	0,368	0,138	-0,0301
40	0,7083	0,3647	0,1337	-0,0351
41	0,7062	0,3614	0,1295	-0,0401

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
42	0,7042	0,3582	0,1254	-0,0448
43	0,7022	0,3551	0,1214	-0,0495
44	0,7003	0,352	0,1175	-0,0541
45	0,6984	0,349	0,1137	-0,0586
46	0,6965	0,3461	0,11	-0,0629
47	0,6947	0,3433	0,1063	-0,0672
48	0,6929	0,3405	0,1028	-0,0714
49	0,6911	0,3378	0,0993	-0,0754
50	0,6894	0,3351	0,0959	-0,0794

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 3 MATERIAL: HORMIGÓN

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0,9893	0,7876	0,678	0,678
2	0,9793	0,7595	0,6487	0,6487
3	0,9711	0,7362	0,6242	0,6242
4	0,9644	0,717	0,6037	0,6037
5	0,9587	0,7008	0,5865	0,5865
6	0,9539	0,6868	0,5716	0,5716
7	0,9497	0,6746	0,5586	0,5586
8	0,9459	0,6638	0,5471	0,5471
9	0,9426	0,6541	0,5368	0,5368
10	0,9396	0,6454	0,5274	0,5274
11	0,9368	0,6374	0,5189	0,5189
12	0,9343	0,63	0,5111	0,5111
13	0,9319	0,6233	0,5038	0,5038
14	0,9298	0,617	0,4971	0,4971
15	0,9277	0,6111	0,4908	0,4908
16	0,9258	0,6056	0,4849	0,4849
17	0,924	0,6004	0,4794	0,4794
18	0,9224	0,5955	0,4742	0,4742
19	0,9208	0,5909	0,4692	0,4692
20	0,9192	0,5865	0,4646	0,4646
21	0,9178	0,5823	0,4601	0,4601
22	0,9164	0,5783	0,4558	0,4558
23	0,9151	0,5745	0,4518	0,4518
24	0,9138	0,5708	0,4479	0,4479
25	0,9126	0,5674	0,4442	0,4442
26	0,9115	0,564	0,4406	0,4406
27	0,9103	0,5608	0,4371	0,4371
28	0,9093	0,5577	0,4338	0,4338
29	0,9082	0,5546	0,4306	0,4306
30	0,9072	0,5517	0,4275	0,4275
31	0,9062	0,5489	0,4245	0,4245
32	0,9053	0,5462	0,4216	0,4216
33	0,9044	0,5436	0,4188	0,4188
34	0,9035	0,5411	0,4161	0,4161
35	0,9027	0,5386	0,4135	0,4135
36	0,9018	0,5362	0,4109	0,4109
37	0,901	0,5339	0,4084	0,4084
38	0,9002	0,5316	0,406	0,406
39	0,8995	0,5294	0,4037	0,4037
40	0,8987	0,5272	0,4014	0,4014
41	0,898	0,5251	0,3991	0,3991
42	0,8973	0,5231	0,397	0,397
43	0,8966	0,5211	0,3948	0,3948
44	0,8959	0,5191	0,3928	0,3928
45	0,8953	0,5172	0,3907	0,3907
46	0,8946	0,5153	0,3887	0,3887
47	0,894	0,5135	0,3868	0,3868
48	0,8934	0,5117	0,3849	0,3849
49	0,8928	0,51	0,383	0,383
50	0,8922	0,5083	0,3812	0,3812

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 4 MATERIAL: METÁLICA

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0,9939	0,803	0,6864	0,6055
2	0,9883	0,7898	0,6656	0,5777
3	0,9837	0,7789	0,6481	0,5541
4	0,9799	0,7698	0,6336	0,5345
5	0,9767	0,7622	0,6213	0,5178
6	0,974	0,7557	0,6108	0,5034
7	0,9716	0,75	0,6015	0,4909
8	0,9695	0,7449	0,5933	0,4797
9	0,9676	0,7404	0,586	0,4697
10	0,9659	0,7363	0,5793	0,4606
11	0,9644	0,7325	0,5733	0,4524
12	0,963	0,7291	0,5677	0,4448
13	0,9616	0,7259	0,5625	0,4378
14	0,9604	0,7229	0,5578	0,4312
15	0,9593	0,7202	0,5533	0,4252
16	0,9582	0,7176	0,5491	0,4195
17	0,9572	0,7152	0,5452	0,4141
18	0,9562	0,7129	0,5415	0,4090
19	0,9553	0,7107	0,538	0,4042
20	0,9545	0,7086	0,5346	0,3997
21	0,9537	0,7067	0,5314	0,3954
22	0,9529	0,7048	0,5284	0,3913
23	0,9521	0,703	0,5255	0,3873
24	0,9514	0,7013	0,5228	0,3836
25	0,9507	0,6997	0,5201	0,3799
26	0,9401	0,6981	0,5176	0,3765
27	0,9495	0,6966	0,5151	0,3731
28	0,9489	0,6951	0,5128	0,3699
29	0,9483	0,6937	0,5105	0,3668
30	0,9477	0,6924	0,5083	0,3638
31	0,9472	0,691	0,5062	0,3609
32	0,9466	0,6898	0,5041	0,3581
33	0,9461	0,6885	0,5021	0,3554
34	0,9456	0,6873	0,5002	0,3528
35	0,9451	0,6862	0,4983	0,3502
36	0,9447	0,6851	0,4965	0,3478
37	0,9442	0,684	0,4947	0,3454
38	0,9438	0,6829	0,493	0,343
39	0,9433	0,6819	0,4913	0,3407
40	0,9429	0,6809	0,4897	0,3385
41	0,9425	0,6799	0,4881	0,3364
42	0,9421	0,6789	0,4865	0,3342
43	0,9417	0,678	0,485	0,3322
44	0,9413	0,6771	0,4835	0,3302
45	0,941	0,6762	0,4821	0,3282
46	0,9406	0,6753	0,4807	0,3263
47	0,9402	0,6744	0,4793	0,3244
48	0,9399	0,6736	0,478	0,3226
49	0,9395	0,6728	0,4766	0,3208
50	0,9392	0,672	0,4753	0,319

VALORACIÓN DE PREDIO URBANO

AVALÚO DEL SUELO

PS = PZH (1+ \sum Coef.MDS)

PS = Precio del suelo

A = Área del lote

PZH = Precio de zona homogénea (sector)

COEF.MdS = Coeficiente modificadorio del suelo

Avalúo suelo = PS*A

PRECIO DE LA EDIFICACIÓN

Av. Edif.= A* \sum PUC* \sum PUA* CVU

PE = Precio de la edificación

A = Área

PUC = Precio unitario de material de la construcción
 IGA = Indicadores general de acabados
 CVU = Coeficiente de vida útil

AVALÚO COMERCIAL

AC = PS+PE
 AC = Avalúo comercial
 PS = Precio del suelo
 VE = Precio de edificación

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el artículo 504 del COOTAD.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.70 por mil anuales (0.70 * 1.000) calculados sobre la base imponible.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón se aplicará el “cero punto quince por mil” del valor de la propiedad de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIO DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Según el Art. 508 del COOTAD, los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) Los solares no edificados ubicados en las zonas de promoción inmediata pagarán el impuesto adicional de uno por mil (1 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata; y,
- b) Las construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional al dos por mil (2 x 1.000) .

Sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 504 del COOTAD.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 506 del COOTAD, de propiedad horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables a terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los artículos 382 y 392 del COOTAD.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la

impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo, según el Art. 500 del COOTAD.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes de los impuestos a los predios urbanos que omitieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a los veintiocho días del mes de noviembre del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria General, certifica que la presente Ordenanza de cobro del impuesto predial urbano bienio 2012 - 2013 del cantón naranjito, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Naranjito en sesiones ordinarias realizadas en los días veintiuno y veintiocho días del mes de noviembre del dos mil once.

Naranjito, 29 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza de cobro del impuesto predial urbano bienio 2012 - 2013 del cantón Naranjito, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmplase.

Naranjito, 30 de noviembre del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito.

Certifico.- Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la Ordenanza de cobro del impuesto predial urbano bienio 2012 – 2013 del cantón Naranjito, provincia del Guayas, el señor Máximo Betancourth Valarezo, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.

Naranjito, 30 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

No. M-016-VZC

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la referida Carta Magna, en cuanto a las personas con discapacidad particularmente, determina en los artículos 35, 47, 48, y 49 su atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como además les reconoce una serie de derechos y medidas a favor, siendo el Estado quien garantizará políticas de prevención de discapacidades y conjuntamente con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 del 6 de abril del 2001, en su ámbito contempla el establecer un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de las personas con discapacidad garantizando su desarrollo y evitando su discriminación; estableciendo en su artículo 4 literal h) que: *“El Estado a través de sus organismos y entidades garantiza el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las Leyes reconocen a todas las personas con discapacidad, mediante las siguientes acciones: h) Elaboración y aplicación de la normativa sobre accesibilidad al medio físico en las edificaciones públicas y privadas de uso público, a cargo de los municipios...”*;

Que, con fecha 4 de enero del 2000, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las “Normas Técnicas sobre accesibilidad a las personas al medio físico”, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial N° 2000127 y publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero del 2000;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados cita en el literal b) del artículo 4: *“La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”*;

Que, el I. Concejo Municipal expide la Ordenanza sobre Discapacidades, conocida, discutida y aprobada en sus sesiones ordinarias del 26 de septiembre del 2002 y 7 de marzo del 2003 respectivamente; y posterior a ello la Reforma a la Ordenanza sobre Discapacidades, conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 21 de junio del 2004 y 13 de septiembre del mismo año;

Que, se requiere contar con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad”; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES.**

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta ordenanza ampara a todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, con discapacidad, causada por una deficiencia, pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica de carácter permanente, que tenga restringida total o parcialmente, por su situación de desventaja, la capacidad para realizar una actividad que se considere normal; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III**CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN,
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO IV**ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y
TRANSPORTE**

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación y Proyectos, garantizará que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

La Dirección de Control Urbano de conformidad con sus competencias funcionales ejercerá el control y cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad de las personas al medio físico, en edificaciones públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, sean nuevas o aquellas existentes a modificarse, desde la aprobación de los planos hasta su ejecución física.

Para el caso de las edificaciones nuevas públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, el incumplimiento de la planificación aprobada por la Dirección de Control Urbano, en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico, en el momento de la ejecución de la obra será considerado como una infracción flagrante que será sancionada por el funcionario municipal competente en forma inmediata, de conformidad con esta ordenanza y la normativa legal vigente.

La inobservancia de lo que se establece en el inciso primero de este artículo por parte de los funcionarios municipales que tienen la responsabilidad del control, se considera como falta que será sancionada conforme corresponde, observándose el procedimiento que para el efecto prevé la ley.

La tolerancia a las infracciones por parte de los servidores y trabajadores municipales serán considerados como falta y sancionados conforme corresponde, observándose el procedimiento que para el efecto establece la ley.

Art. 5.- Toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, deberá prever accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Las edificaciones existentes públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras

arquitectónicas, a fin de que garanticen el derecho a la accesibilidad. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador descrito en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el funcionario municipal encargado de su juzgamiento y con una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas y la clausura inmediata del edificio hasta que se remedie el problema que cause la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad. Si no se cumple con esta determinación, podrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 20% de recargo en el impuesto predial del siguiente año.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad en el transporte público y a la prestación eficiente de servicios de transporte, para lo cual la Municipalidad enmarcada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en las normas INEN definirá la reglamentación más adecuada para garantizar este derecho.

Todas las unidades de transporte urbano de pasajeros deben contar con asientos identificados con el símbolo internacional de la discapacidad, con el objetivo de crear la prioridad de su uso para este tipo de usuarios; así también, contar con el espacio físico con prioridad para personas discapacitadas en silla de ruedas.

La Municipalidad en cualquier tiempo podrá evaluar y disponer otras formas más eficientes para el transporte urbano de personas con discapacidad o movilidad reducida.

El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V**DEL DESTINO DE LAS MULTAS**

Art. 7.- Del destino de las multas:

- a) El 50% de los ingresos a la partida municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo recaude por multas que se generen por el incumplimiento de esta ordenanza, será destinado a programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, ejecutados por el Patronato Municipal de Inclusión Social, así como también a la eliminación de barreras físicas existentes; y,
- b) El restante 50% en concordancia con el literal d), del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la Cuenta del Consejo Nacional de discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA A
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad, en coordinación con las direcciones de Planificación, Control Urbano, Deportes y, Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, será responsable de la formulación, ejecución y seguimiento de planes de prevención de discapacidades y de accesibilidad.

El Patronato Municipal de Inclusión Social, como brazo ejecutor del área social, será responsable de implementar proyectos de asistencia social a personas de escasos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 9.- Los espectáculos públicos que se realicen en el Cantón Santo Domingo deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos, localidades preferentes y de conformidad con la Ley sobre Discapacidades, tarifas con el 50% de descuento.

Art. 10.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y será sancionada de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales correspondientes.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad.

Art. 12.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 13.- La Dirección de Planificación verificará que todos los proyectos arquitectónicos públicos y privados que presten servicios públicos o servicio al público, contemplen espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida, los mismos que deberán estar señalados horizontal y verticalmente conforme lo dispone el reglamento a la Ley sobre Discapacidades vigente. La Dirección de Control Urbano será responsable de vigilar el cumplimiento a esta

disposición y su inobservancia será sancionada por el funcionario municipal encargado de su juzgamiento de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador descrito en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas.

Art. 14.- La Dirección Municipal de Vivienda o quien haga sus veces priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad o a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad, para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

En la legalización de inmuebles municipales a favor de discapacitados, se priorizará la atención de estos expedientes pudiendo extenderse certificaciones sobre el estado del trámite aún sin estar perfeccionada la legalización, ni previo el pago de la correspondiente tasa por este o por cualquier otro proceso.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 16.- Serán beneficiarios de descuentos en las tasas y contribuciones especiales de mejoras:

1. Las personas con discapacidad o su representante legal que tenga bajo su protección o amparo a la persona con discapacidad.
2. Las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto social sea trabajar a favor de las personas con discapacidad, debidamente registradas en el CONADIS.

Los descuentos de las tasas y contribuciones especiales de mejoras se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad de la persona con discapacidad o del representado o representada de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% del valor total.
2. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
3. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Para poder acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará el carné de discapacidad.

Las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, serán beneficiarias de un descuento del ochenta por ciento (80%) en las tasas y

contribuciones especiales de mejoras, entidades que estarán obligadas a justificar su condición, presentando los documentos habilitantes.

En el caso de la tasa de seguridad ciudadana, la exención será del cuarenta por ciento (40%) del valor del tributo en concordancia a la ordenanza vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género vigilará el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera instancia técnica a la Coordinación del Desarrollo Económico, Inclusión Social y Derechos del Ejecutivo del GAD Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces.

TERCERA.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

CUARTA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga al atender al sector de las personas con discapacidad, contemplado en la Constitución como grupo de atención prioritaria.

QUINTA.- El Director/a Financiero deberá remitir anualmente a la Alcaldesa o Alcalde un reporte de los ingresos que por multas por incumplimiento a esta ordenanza ingrese a la partida municipal; un informe de los descuentos y exoneraciones descritas en la presente ordenanza, así como también, un informe de cumplimiento del literal a) del artículo 16 de la Ley sobre Discapacidades.

SEXTA.- Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de edificaciones existentes públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, la Dirección de Control Urbano, notificará por los medios de comunicación a los propietarios de las mismas a fin de que en el plazo máximo de tres años contados a partir de la notificación, procedan a adecuarlas dando cumplimiento con la normativa sobre accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días a partir de la aprobación de esta ordenanza, corresponde a Sindicatura Municipal elaborar el respectivo reglamento para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las siguientes ordenanzas:

a) La ordenanza sobre discapacidades, sancionada el 17 de marzo del 2003; y,

b) La reforma a la Ordenanza sobre discapacidades, sancionada el 20 de septiembre del 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y página institucional www.santodomingo.gob.ec.

Dada, en el salón de la ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 28 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo

f.) Dr. Franklin Bósquez Freire, Secretario subrogante del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo CERTIFICA: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones: ordinaria y extraordinaria celebradas los días 11 y 28 de noviembre del 2011, respectivamente en atención a lo que disponen los artículos 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.- Santo Domingo, 28 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Franklin Bósquez Freire, Secretario subrogante del Concejo Municipal de Santo Domingo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 5 de diciembre del 2011. Ejecútese.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo, el 5 de diciembre del 2011.

Santo Domingo, 5 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.